

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 29 de junio de 2023. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra inscrita, con tarjeta profesional vigente (certificado 3451710). A Despacho, 17 de julio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>Radicado no.</b>   | 05001 31 03 006 <b>2023 00280</b> 00.                      |
| <b>Proceso</b>        | Ejecutivo.   |
| <b>Demandante</b>     | Banco de Bogotá S.A.                                       |
| <b>Demandados</b>     | Almacén Navarro Ospina S.A. y Felipe Navarro y Cía. S.A.S. |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite Demanda.</b>                                   |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 0860.</b>   |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a identificar de manera adecuada y completa a todas las partes involucradas en la acción. En el caso de las personas jurídicas involucradas, se deberá indicar el nombre e identificación del representante legal conforme figure en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las entidades competentes para ello.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en las **pretensiones** de la demanda, lo siguiente.

- En las pretensiones primera y tercera, se deberá tener en cuenta lo que presuntamente se habría pactado sobre el reconocimiento o pago de los intereses moratorios.
- En la pretensión segunda, se deberá indicar la tasa con la que se habría liquidado el presunto interés corriente.
- Se adecuará la redacción de la pretensión cuarta, ya que se indica que se libre mandamiento por unos presuntos intereses moratorios en las tasas y épocas indicadas en el numeral 4.1 de los hechos, pero en dicho numeral no se suministra esa información.

**iii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda, lo siguiente.

- Dado que los presuntos pagarés base de la ejecución pretendida son aportados de manera virtual, y solo por una de las caras de la hoja, se informará que obra en el reverso del documento, si es la continuación de cada presunto pagaré, o si es una página en blanco.
- Adicionalmente, se aportarán los documentos base de la ejecución pretendida por ambas caras, es decir frente y reverso, así este último eventualmente se encuentre en blanco, o con espacios en blanco; en caso de que no corresponda a la continuación del texto de cada presunto pagaré.
- Se pondrá en conocimiento cual habría sido la tasa de intereses corrientes o remuneratorios que fue pactada o aplicada para cada presunta obligación, producto, y/o servicio financiero que se haya incluido en cada presunto pagare, y se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés corriente con la que fue aprobada cada presunta obligación.
- Se aclarará sobre cuál de los presuntos pagares se habría hecho uso de la cláusula aceleratoria; y si se hizo uso de dicha figura para los todos presuntos créditos, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto.
- Se procederá a indicar si los valores consignados en los mencionados pagarés se refieren solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se hubieran podido incluir en cada documento.
- En el hecho 3.1 se deberá indicar con que tasa fue liquidado el interés corriente mencionado.

**iv).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Las evidencias requeridas en el numeral anterior de esta providencia.
- Las cartas de instrucciones dadas por los presuntos deudores para el llenado de los espacios en blanco de cada uno de los presuntos pagarés aportados con la demanda, ya que del texto de cada uno de los documentos presentados para el cobro por vía judicial, solo se hizo referencia a la autorización para el llenado de los espacios en blanco, mas no se evidencian las instrucciones para su correspondiente llenado.
- Evidencia de las tasas de los intereses corriente o remuneratorios que se pactó o aprobó para cada presunta obligación.

**v).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por la apoderada. Cabe resaltar que, si bien se indican unas direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si son dichos canales los elegidos; además, se deberá tener en cuenta que la información suministrada sobre personas jurídicas

debe coincidir con lo registrado en los certificados de existencia y representación legal de cada una.

**vi).** Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares, relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, se indicará el número, tipo de cuenta, y la entidad bancaria a la que pretende se dirija la medida.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **Gloria Pimienta Pérez**, portadora de la tarjeta profesional n° 54.970 del C. S. de la J., hasta que evidencie que el poder a ella conferido se remitió desde el correo electrónico que la sociedad demandante tenga registrado en el registro mercantil, al tenor de lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>112</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---|